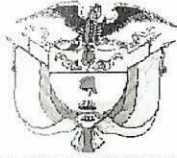


REF.00019/2023
PRIVACION PATIA POTESTAD.
DEMANDANTE: VICTOR DAVID ACEVEDO MARTINEZ.
DEMANDADO: DANIELA CAROLINA LOAIZA REYES.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VENECIA CUNDINAMARCA.

Venecia, Cundinamarca, Julio Diecinueve (19) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la Demanda de Privación de la Patía Potestad promovida a través de apoderada judicial por el señor VICTOR DAVID ACEVEDO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1.069.735.285, en representación de su menor hija DANNA SOFIA ACEVEDO LOAIZA, en contra de la señora DANIELA CAROLINA LOAIZA REYES, identificada con cedula de ciudadanía No.1.074.577.239, en su condición de progenitora de la citada menor.

El Código General del Proceso, en su artículo 22 señala: **COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. LOS JUECES DE FAMILIA CONOCEN EN PRIMERA INSTANCIA**, de los siguientes asuntos: "1...2...3...4" De la pérdida, suspensión y rehabilitación de la patria potestad y de la administración de los bienes de los hijos."

Por su parte, el artículo 90, Inicio 2º Ibidem, indica: **Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda: "EL JUEZ RECHAZARA LA DEMANDA CUANDO CAREZCA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA..."**

Por lo anteriormente referido, y al no ser este Despacho Judicial, competente para conocer de este proceso, conforme la normatividad previamente descrita, concurriendo para esta ocasión la Competencia de la presente demanda, en los Juzgados de Familia; es por lo que este Juzgado, se aparta de la Competencia para avocar y conocer de esta demanda; disponiendo como consecuencia de ello, que por Secretaria de este Despacho Judicial, en forma inmediata y de manera eficaz, se remitan las presentes diligencias, al **JUZGADO DE FAMILIA- REPARTO DE FUSAGASUGA, CUNDINAMARCA**, para lo de su Competencia y fines pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENCIA, CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Privación de la Patía Potestad promovida a través de apoderada judicial por el señor VICTOR DAVID ACEVEDO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1.069.735.285, en representación de su menor hija DANNA SOFIA ACEVEDO LOAIZA, en contra de la señora DANIELA CAROLINA LOAIZA REYES, identificada con cedula de ciudadanía No.1.074.577.239, en su condición de progenitora de la citada menor, **por carecer de Competencia para su conocimiento**, y en virtud de las razones legales expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral inmediatamente anterior, se dispone **REMITIR POR COMPETENCIA**, las presentes diligencias, al **JUZGADO DE FAMILIA- REPARTO DE FUSAGASUGA, CUNDINAMARCA**, para lo de su **Competencia y fines pertinentes**.

Procédase por secretaria de este Despacho judicial, de conformidad, en forma eficaz y oportuna, privilegiándose el uso de las tecnologías la información y comunicaciones, que exige el Decreto 8'06 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN.

JUEZ.